elPeriódico
El Periódico
España
19/10/21
Pr: Diaria
Tirada: 31.010
Dif: 23.467
Cod: 141926671
Pagina: 38
Secc: SOCIEDAD Valor: 26.542,30 € Area (cm2): 629,5 Ocupac: 74,05 % Doc: 1/1 Autor: VIOLETA MOLINA GALLARDO Madrid Num. Lec: 231000

LACRA SOCIAL

La fiscala de sala delegada contra la violencia sobre la mujer, Teresa Peramato, alerta de que el riesgo de los menores «se eleva a la enésima potencia» cuando se prohíbe al agresor acercarse a la madre.

El sinsentido de no alejar al maltratador de los hijos

VIOLETA MOLINA GALLARDO
Madrid

El Periódico

Un menor se tapa la cara para impedir un posible ataque.

La fiscalía ha tenido que dirigirse a todos los miembros de la carrera fiscal tras comprobar que no se está realizando una correcta interpretación de los últimos cambios legales orientados a suspender el régimen de visitas de los padres maltratadores. El Parlamento acordó este año importantes modificaciones legislativas, en vigor desde septiembre, para proteger a los menores de las devastadoras consecuencias de la violencia machista. Sin embargo, la Fiscalía General del Estado ha detectado «dificultades» a la hora de incorporar este cambio en los juzgados: fiscales, jueces y abogados no están interpretando bien la regulación, según fuentes del ministerio público.

Ante esta situación, la fiscala de sala delegada contra la violencia sobre la mujer, Teresa Peramato, se ha dirigido a todos los miembros de la carrera fiscal para aclararles que ya no se puede establecer un régimen de visitas en el contexto de una orden de protección por violencia de género y para sentar unos «criterios orientativos» de cómo deben aplicar los últimos cambios legales de la ley de enjuiciamiento criminal y el Código Civil.

En su escrito a los fiscales, al que ha tenido acceso este diario, Peramato incide en que el impacto de la violencia machista en los menores exige «una respuesta contundente» para lograr su protección y hacer efectiva la protección de sus madres: «Teniendo en cuenta, además, que cuando se acuerda una medida penal de prohibición de aproximación a la madre, el riesgo de instrumentalización y manipulación de los niños y niñas, e, incluso, de ejercer la violencia sobre ellos, bien como estrategia para dominar y controlar a la madre, bien para hacerle el máximo daño posible, se eleva a la enésima potencia».

Régimen de visitas

Las leyes de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica han introducido un cambio de paradigma en la regulación del régimen de visitas de los menores que conviven con las víctimas de violencia doméstica y de género, un nuevo enfoque legal en vigor desde septiembre.

Las Cortes Generales se comprometieron, a raíz del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a legislar para establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia y prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia contra su pareja o expareja.

Este nuevo paradigma ya es una realidad y se sustenta en la reforma del Código Civil y la ley de enjuiciamiento criminal. El reformado artículo 94 del Código Civil promueve la suspensión del régimen de visitas de un progenitor cuando esté incurso en un proceso penal por violencia machista o la autoridad judicial detecte indicios fundados de maltrato. Solo excepcionalmente podrá establecer el juez un régimen de visitas motivado por el interés superior del menor, siempre y cuando evalúe la relación paternofilial. Y en ningún caso podrá haber visitas cuando el progenitor se encuentre en prisión o haya sido condenado con sentencia firme por maltrato.

Por su parte, el artículo 544 tercero de la ley de enjuiciamiento criminal, acaba con la posibilidad de establecer un régimen de visitas en un procedimiento de orden de protección de la madre por ser víctima de violencia machista: ahora solo se puede suspender el preexistente o, en su caso, acordar motivadamente su mantenimiento en base al interés superior del menor.

Si no existe una resolución judicial previa en la que se hayan regulado las visitas, el juez que acuerde la orden de protección no podrá pronunciarse al respecto.

Menores víctimas

Es en este punto donde la fiscala de sala delegada ha incidido, tras detectar «dificultades» de interpretación que la han llevado a fijar un criterio orientativo para todos los fiscales: «Cuando existan hijos o hijas menores que convivan con la mujer víctima de violencia de género, los fiscales no interesarán el establecimiento de un régimen de visitas en la comparecencia de orden de protección, al impedir este pronunciamiento la regulación actual del artículo 544 tercero de la ley de enjuiciamiento criminal», asevera en su escrito.

Además, continúa Peramato, «si existiera un régimen de visitas vigente acordado por cualquier resolución judicial precedente, solicitarán su suspensión si los menores han presenciado, sufrido o convivido con la violencia y solo excepcionalmente podrá interesarse su mantenimiento cuando así lo aconseje el interés superior del menor evaluando la relación paternofilial».

«Esta interpretación es la única posible», recalca. En 2020, se dictaron 29.215 órdenes de protección para víctimas de violencia de género. ■